

Gestión de protocolos

VE-P1 v0.2.0 (2026)

BORRADOR PARA COMENTARIOS — NO CITABLE EN UNA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

Redactado según VE-D1 v0.4.0. Comentarios al editor.

DOI: 10.67330/k1e2bp86

1. Ámbito de aplicación

1.1 Ámbito de aplicación de este protocolo. El ciclo de vida de un protocolo publicado por *The Valuation Engineer*: cómo se propone, se revisa, se somete a comentarios, se publica, se mantiene, se revisa y se retira, y qué registro deja cada paso. Su objeto es un protocolo; su salida es una versión publicada, junto con el registro de cómo se llegó a ella.

1.2 Lo que no abarca este protocolo. No regula cómo se *redacta* un protocolo: la designación, el control de versiones, el ámbito de aplicación, la forma, el lenguaje de los requisitos y las declaraciones de conformidad son objeto del VE-D1. Tampoco regula el proceso editorial de la revista en lo que respecta a los artículos, ya que no se trata de un protocolo. Tampoco determina si un protocolo es técnicamente correcto: este procedimiento puede seguirse al pie de la letra y dar lugar a un protocolo defectuoso, y así lo indica expresamente en lugar de dar a entender lo contrario.

1.3 No sustituye a los requisitos legales. Nada de lo aquí expuesto genera una obligación para ningún tasador (perito), y la adopción de cualquier protocolo por parte de cualquier autoridad es una decisión de dicha autoridad.

1.4 Qué tipo de valoración no elimina. Si un comentario es de fondo, si un cambio altera un requisito y si un protocolo está listo para su publicación son decisiones que se dejan en manos del editor y que se mencionan aquí para que no se confundan con resultados mecánicos. Lo que exige el protocolo es que cada uno de ellos se *registre junto con su justificación*, no que se realice de una forma concreta.

1.5 Los términos se definen según el diccionario de la revista. Por «*protocolo*» se entiende una instrucción específica para la ejecución de una tarea definida — normalmente una tarea de valoración — ; este regula una tarea propia de la revista. Un protocolo no es una norma: las normas pertenecen a los organismos profesionales que las emiten. *Editor* se refiere a la persona responsable de la serie de protocolos. *Promotor* se refiere a la persona que ha propuesto un protocolo o una modificación del mismo.

2. Propuesta

R-1 *deberá* Se deberá hacer constar, antes de comenzar los trabajos, una propuesta de nuevo protocolo o de modificación de uno ya existente, en la que se indique: la tarea a la que se refiere, por qué los protocolos existentes y las normas externas no la abordan, su ámbito de aplicación previsto y su promotor.

R-2 *deberá* Una propuesta que duplique o reduzca el ámbito de aplicación de un protocolo existente deberá indicar de qué protocolo se trata y explicar por qué se pretende que haya solapamiento.

R-3 *debería* Una propuesta debe identificar cualquier norma externa a la que haga referencia de forma normativa, indicando su versión, en el momento de la propuesta y no en el de su redacción.

3. Redacción

R-4 *deberá* Un borrador deberá incluir la versión de VE-D1 en virtud de la cual se haya redactado.

R-5 *deberá* Un borrador deberá numerarse v0.x.y y deberá indicarse, en su primera página, que no es citable en una declaración de conformidad.

R-6 *deberá* Un borrador deberá publicar su conjunto de requisitos legibles por máquina y su conjunto de pruebas de conformidad, independientemente del estado en que se encuentren, junto con su texto descriptivo. Un borrador cuyo conjunto de requisitos aún no exista es una propuesta, no un borrador.

4. Revisión

R-7 *deberá* se someterá un borrador a revisión por parte de una lista específica de revisores durante un plazo establecido de al menos treinta días antes de su primera publicación, y dicha lista y dicho plazo se publicarán junto con el borrador.

R-8 *deberá* El Diario deberá indicar, en cada borrador, que no lleva a cabo un proceso de consulta pública; y cuando el inmueble objeto de un protocolo afecte a partes que no figuren en la lista, el borrador deberá indicar a quién habría consultado. Las limitaciones del proceso se darán a conocer, no se ocultarán.

R-9 *deberá* Se registrará cada comentario recibido de un revisor, indicando su autor, salvo que este indique lo contrario, y se clasificará como «aceptado», «aceptado con modificaciones» o «rechazado», indicando en cada caso el motivo correspondiente.

R-10 *deberá* El registro de comentarios se publicará junto con la versión lanzada y permanecerá publicado mientras esté disponible dicha versión.

R-11 *debería* Un comentario que identifique un requisito como no verificable — uno que ninguna suite pudiera comprobar y ningún artefacto pudiera demostrar — debe tratarse como sustantivo, ya que un requisito de ese tipo implica la conformidad con la certificación.

5. Publicación

R-12 *deberá* Se le asignará a una versión un número de versión según el apartado 1.3 de VE-D1, y se registrará la clasificación del cambio —MAJOR, MINOR o PATCH— junto con su motivo?

R-13 *deberá* Una versión publicada deberá indicar a qué versión sustituye, y la versión sustituida deberá modificarse para indicar qué versión la sustituye. No se modificará en ningún otro aspecto la versión publicada.

R-14 *deberá* «deberá» No se producirá una versión mientras el conjunto de pruebas de conformidad falle respecto a el propio conjunto de requisitos del protocolo, o mientras un «*deberá*» en el texto

no tenga una entrada en el conjunto de requisitos, o una entrada no incluya un «no *deberá*».

R-15 *deberá*¿Debe seguir publicada una versión derogada, ya que las afirmaciones realizadas en virtud de la misma siguen siendo evaluables?

6. Mantenimiento

R-16 *deberá*Cada protocolo en vigor deberá establecer un intervalo de revisión, que no supere los cinco años.

R-17 *deberá*Una revisión deberá concluir con una nueva versión, una reafirmación documentada publicada como PATCH o una retirada. Una revisión que concluya sin respuesta constituye un incumplimiento de este protocolo, y se presentará un informe sobre dicha ausencia.

R-18 *deberá*Se deberá registrar cualquier modificación en una norma externa a la que se haga referencia normativa en un plazo de noventa días desde que la revista tenga conocimiento de la misma, junto con la decisión sobre si el protocolo se traslada y bajo qué clasificación. El protocolo no sigue la referencia de forma tácita.

R-19 *debería*¿Debería marcarse como «obsoleto» un requisito que vaya a eliminarse en una versión anterior a aquella en la que se elimine, de modo que una afirmación vigente no pase a ser imposible de evaluar sin previo aviso?

7. Retirada

R-20 *deberá* En la notificación de retirada se indicará el motivo y la fecha efectiva, así como si las solicitudes presentadas con arreglo a las versiones retiradas siguen siendo evaluables.

R-21 *deberá*El número de un protocolo retirado deberá retirarse y no volver a utilizarse nunca.

8. Registros

R-22 *deberá*Se publicará lo siguiente con cada versión lanzada: la propuesta, el registro de comentarios y sus resoluciones, la clasificación del cambio y su motivo, el conjunto de requisitos, el conjunto de pruebas de conformidad y el resultado de dicho conjunto respecto a los propios requisitos del protocolo.

R-23 *deberá*Una decisión que este protocolo deja a criterio (§1.4) deberá hacerse constar junto con su justificación en el momento en que se adopte, sin que se reconstruya a posteriori.

9. Conformidad

La conformidad con VE-P1 es una característica del proceso de la revista, no del trabajo de ningún tasador. El conjunto de pruebas de este protocolo toma el registro publicado de una publicación y, según cada requisito, emite un informe que indica si se ha superado, no se ha superado o no es aplicable con justificación.

La revista publica su propio informe de conformidad para cada protocolo que publica. Un proceso de elaboración de protocolos que exija pruebas a otros y no ofrezca ninguna estaría haciendo precisamente la afirmación que este marco pretende rechazar.

Abrir este borrador en

- Se afirma que el plazo de treinta días en R-7 es un dato dado por sentado, sin justificación, al igual que antes ocurría con los sesenta días. Deberían examinarse los procedimientos de debido proceso de ANSI y los plazos de votación de ASTM antes de fijarlo.
- **Este no es un proceso de comentarios públicos**, y R-8 exige que cada borrador lo indique así. La revisión la lleva a cabo una lista de personas invitadas, alojada en el foro «Discourse» de la revista. Se trata de un intercambio deliberado: cuando la participación es cerrada, la identidad es abierta —la lista se publica, al igual que la ASTM publica la composición de sus comités—. Una revisión anónima no tendría ningún valor.
- No hay posibilidad de recurso. Un patrocinador cuya propuesta sea rechazada, o un revisor cuyo comentario sea rechazado, no tiene ningún recurso registrado aquí. Las normas de debido proceso suelen exigir uno, y su ausencia es la mayor laguna de este borrador.
- El consenso no está definido. Este procedimiento lo decide el editor, lo cual es honesto para una revista del tamaño actual, pero no satisfaría a un organismo de normalización acreditado. Si alguna vez se pretende acreditar la serie, esta sección es lo primero que habría que cambiar, y los requisitos se mantendrían en gran medida.